



I. M.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

EDIFICIO SEDE - PLANTA BAJA - Sector SANTIAGO DE CHILE
TELEFONO 1950 2012 - FAX 1950 1915

SISTEMA DE ABASTECIMIENTOS

Montevideo, 18 de febrero de 2020

LICITACIÓN PÚBLICA N° 751/2019

CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SOPORTES PUBLICITARIOS EN LOS REFUGIOS PEATONALES DE LAS PARADAS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y DE LOS SOPORTES PUBLICITARIOS EN TERMINALES E INTERCAMBIADORES DE BUSES EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO.

CONSULTAS Y RESPUESTAS

Consulta 86:

En su Respuesta 79 del 10 de febrero 2020 la Intendencia indica que “no es posible utilizar acero al carbono” para la fabricación de los nuevos refugios, contradiciendo la Respuesta 3 del 2 de octubre 2019 en la cual había confirmado la posibilidad de utilizar otros tipos de acero que el acero inoxidable tipo 316, siempre que se le aplique “un tratamiento anticorrosión como mínimo equivalente a la del acero inoxidable tipo 316, ofreciendo así la misma o incluso una mayor calidad anticorrosiva a fin de permitir el mantenimiento de los refugios en óptimo estado durante todo el plazo de la concesión”.

Respuesta 85 del 11 de febrero 2020 la Intendencia indica que

- i) “el acero al carbono no se considera apto” para la fabricación de los nuevos refugios debido a que “el carbono lo hace más susceptible a la oxidación” y
- ii) Se admite la utilización de acero de espesor mínimo de 3 mm galvanizado en caliente, el cual se denomina “hierro pintado”
- iii) Se solicita aplicar a los nuevos refugios el mismo esquema de pintura que la requerida para los refugios existentes en hierro pintado

Los diferentes tratamientos anticorrosión deben ser adaptados al tipo de material estructural considerado, a saber:

- La **recuperación de los refugios de metal existentes** fabricados en hierro pintado, el cual es un perfil de **hierro estructural** (acero al carbono laminado en caliente) **sin ningún tratamiento de anticorrosivo**, requiere la aplicación sucesiva de capas protectoras (recubrimiento epóxico tipo INTERSEAL 670 HS + segunda capa tipo INTERPRIME 198 + terminación esmalte poliuretano acrílico tipo INTERTHANE 990) para paliar la falta de resistencia propia del hierro estructural.
- En cambio, el acero al carbono galvanizado en caliente ofrece una **protección completa contra la corrosión** ya que el bajo por inmersión en zinc fundido cubre las superficies externas y los partes huecas. La adición de una capa de pintura epóxica y una terminación en pintura electrostática termolacada, refuerzan la resistencia a agentes oxidantes y abrasivos, ofreciendo **garantías equivalentes al acero inoxidable**. Por lo tanto, no se requieren los tratamientos “paliativos” utilizados en la recuperación de refugios de metal existentes ya que la estructura galvanizada está protegida.

Por otra parte, el hecho de fabricar los elementos estructurales en acero galvanizado en caliente, permite bajar el diseño de las propiedades de los materiales, los espesores y las secciones de los elementos principales, a diferencia del hierro estructural no galvanizado que debe considerar sobre-espesores de corrosión en previsión de la corrosión de las superficies internas no pintadas.

En consecuencia, **el espesor mínimo de la lámina de acero galvanizado está determinado por el cálculo estructural y no corresponde imponer un espesor mínimo como en caso de un elemento en hierro estructural no galvanizado.**

Para garantizar la resistencia y durabilidad de la estructura del refugio, recomendamos utilizar los siguientes materiales y tratamientos para los elementos estructurales de los refugios nuevos:

- acero inoxidable 316
- acero galvanizado en caliente por inmersión, con aplicación posterior de primer epóxico y de pintura electrostática

De acuerdo con los argumentos desarrollados en la Consulta 61, que demuestran que el acero galvanizado en caliente por inmersión, con

aplicación posterior de primer epóxico y de pintura electrostática ofrece las mismas calidades de resistencia contra la corrosión que el acero inoxidable, consideramos que el acero galvanizado en caliente debe ser evaluado con la puntuación máxima de 19 puntos en el criterio “CALIDAD DE LOS MATERIALES” subcriterio “material estructural”. En su respuesta a dicha consulta la Intendencia había con razón indicado que *“Si la empresa optara por un Galvanizado en Caliente por inmersión o un tratamiento anticorrosión equivalente al acero inoxidable 316 la propuesta será calificada con el puntaje máximo 19 puntos”*:

En consecuencia, a fin de realizar una correcta evaluación de las ofertas que permita a la IM beneficiar de un mobiliario de óptima calidad apto para resistir a las condiciones medioambientales de Montevideo, solicitamos que se reconsidere la Respuesta 85 y que:

1. Se permita la utilización del acero galvanizado en caliente por inmersión, con aplicación posterior de primer epóxico y de pintura electrostática como material equivalente al acero inoxidable tipo 316, puntuándose por consecuencia el acero galvanizado en caliente con el puntaje máximo de 19 puntos en el criterio “material estructural”
2. Se elimine la exigencia del espesor mínimo de 3 mm del acero galvanizado
3. **Se elimine en caso del acero galvanizado en caliente el requerimiento del esquema de pintura del tipo especificado en el punto 7.1 de la Memoria Técnica**

Respuesta 86:

En la consulta 79 se interpreta la opción acero al carbono como material estructural solo más pintura, a lo que la respuesta fue negativa. La opción aceptada para la clasificación “hierro pintado” es el material estructural más un tratamiento anticorrosivo previo al pintado como ya se había aprobado en la respuesta 3.

Se ratifica la respuesta 3, y la empresa deberá demostrar el grado anticorrosivo del tratamiento elegido lo cual será evaluado y calificado por el Equipo Técnico pudiendo considerarse: equivalente a la calidad anticorrosiva del acero 316 calificando la propuesta con 19 puntos o similar calificando la propuesta con 15 puntos.

La respuesta 85 establece un parámetro guía para la selección de los materiales y las protecciones por parte de las empresas. No establece un mínimo excluyente (3 mm o esquema de pintura) sino un parámetro de calidad a seguir. La definición de la opción a seguir es decisión de la empresa oferente y la misma deberá demostrar que su propuesta cumple con los parámetros solicitados en el pliego siendo: acero 316 o hierro (acero con tratamiento anticorrosivo similar al acero 316) + pintado; logrando como mínimo las protecciones mencionadas en consulta 39 punto 1.2.2 o TIPO esquema de pintura del punto 7.1.

La opción de material, tratamientos, espesores y protecciones serán los que la empresa adjudicataria entienda que sean equivalentes con los parámetros solicitados en el pliego y mencionados en el párrafo anterior, y deberá demostrarlo con material técnico suficiente para su calificación por parte del Equipo Técnico.

Consulta 87

El pliego republicado el 12 de febrero 2020 prevé:

Art. 1º OBJETO

(...)

BASE OBLIGATORIA SUJETA A LO EXISTENTE: (ver Anexo 3 y Anexo 9)

Suministro e instalación de refugios nuevos de metal (), paneles led, paneles de señales táctiles, puntos de carga con puertos USB y refugios a recuperar de madera con publicidad según las siguientes cantidades:*

- *Refugios Nuevos de Metal Grandes Dimensiones: Cantidad =38.*
- *Refugios Nuevos de Metal Básicos: Cantidad =308*
- ***Refugios a Recuperar de Madera: Cantidad =277***
- *Paneles Led: Cantidad =75.*
- *Paneles de Señales Táctiles: Cantidad =75.*
- *Puntos de carga con 4 USB de acceso c/u: Cantidad =75.*

(...)

BASE OPCIONAL SUJETA A LA OFERTA: (ver Anexo 4 y 4.1)

Restauración y mantenimiento de refugios existentes con posibilidad de explotación publicitaria con paleta según el siguiente detalle:

Refugios de metal en ejes (hoy sin publicidad) como ser a modo de ejemplo:

Br. Artigas, Agraciada, Av. 8 de Octubre y Bvar. Batlle y Ordoñez.

Refugios de madera (actualmente existen 120 con publicidad).

Entendemos que todos los refugios de madera están incluidos en la base obligatoria, y que por lo tanto la base opcional solo se refiere a los refugios de metal PMU 035. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta 87:

Sí, es correcto vuestro entendimiento.

Consulta 88:

El **Artículo 12** del nuevo Pliego Particular de Condiciones publicado el 12 de febrero de 2020 establece lo siguiente:

“ARTICULO 12º: MANO DE OBRA IMPONIBLE

En función de la Resolución 2255/93 del 28 de junio de 1993 se establece que, de acuerdo al régimen de unificación de aportes patronales y obreros de la Industria de la Construcción, establecidas por la ley Nº 14.411 los aportes al Banco de Previsión Social quedarán a cargo de la Intendencia de Montevideo. A los efectos de la adjudicación y para el estudio y cotejo de las ofertas, se tendrá en cuenta los aportes calculados por la Empresa y declarados en la propuesta, para lo cual, los oferentes deberán declarar el monto de mano de obra imponible para cada rubro y la sumatoria total.

El registro de la Obra ante el B.P.S.

Lo hará la empresa contratista previo control y firma de los formularios 1 y 2 (Obra Pública) por el Director de la Obra y la firma del representante de la Intendencia de Montevideo ante el BPS. Dicho registro deberá hacerse en el transcurso del mes de inicio de la obra y deberá remitirse inmediatamente copia del formulario de inscripción con número de obra, al Sector Contralor de Liquidación y Pago a Acreedores de Contaduría General Los pagos de leyes sociales por la I.M., se realizarán en base a las planillas de aportes que presente la empresa contratista mensualmente. Dichos pagos por cuenta de la I.M. se harán hasta el tope indicado por la empresa en su propuesta, superado el tope antes establecido, los siguientes

pagos los realizará la I.M. mediante la retención del importe que corresponda del certificado respectivo.

De acuerdo al art. 7 lit. a) del Decreto ley 14.411 del 7/8/75- "Cuando las planillas presentadas por el contratista o subcontratista, superan los jornales determinados por paramétrica, o los reconocidos por el Organismo Contratante, la diferencia injustificada, será abonada por los empresarios, contratistas o subcontratistas, quienes serán sujetos pasivos por deuda propia."

Presentación de nóminas

Las empresas dispondrán del plazo fijado por BPS para cada mes, para la presentación de nóminas firmadas por el técnico a cargo del control de la obra, ante Contralor de Liquidación de Acreedores de Contaduría General, para que se le coloque el código para su presentación ante BPS.

Presentación de facturas

Las empresas dispondrán de un plazo máximo fijado el día 20 del mes, salvo vencimientos anticipados por el BPS, caso en el cual se informará a las empresas el plazo estipulado, para entregar el formulario para el pago y copia de nómina. De no hacerlo en tiempo y forma serán de cargo de dichas empresas los importes por concepto de MULTAS Y RECARGOS que fije el B.P.S. y serán descontados de las liquidaciones subsiguientes.

En caso de no tener jornales en el mes, puede presentar nómina en \$0 o declarar inactividad mediante formulario F9 (con firma de técnico y representante).

Vinculación o desvinculación de subcontratistas

Se requiere para su registro firma del técnico y del representante.

Cierre de la Obra ante el B.P.S

Lo hará la empresa contratista, previo control del Sector Contralor de Liquidación y Pago a Acreedores de Contaduría General, y firma de los formularios correspondientes por el Director de la Obra y el representante de la Intendencia de Montevideo.

Dicho cierre deberá hacerse dentro de los treinta (30) días de terminada la obra. Las multas que puedan surgir por atrasos en los plazos para el registro y cierre de la obra, serán de cargo de la empresa contratista, al igual que las que se generen por presentar la planilla mensual fuera de plazo."

Sin embargo, la **respuesta 80** de la Intendencia a la consulta 80 establece lo siguiente:

Tal como se indica en los artículos 2, 7 y 12 del PCP, los adjudicatarios podrán realizar los trabajos por régimen de Industria y Comercio o por régimen de Industria de la Construcción en caso de corresponder, todo ello dependiendo del giro principal de la empresa que ejecutará los trabajos.

Con respecto a la consulta recibida, cabe aclarar que, en este caso particular, por tratarse de una concesión pública en la cual no existe un precio/canon como contraprestación de la explotación publicitaria, tampoco existe una oferta económica que evaluar y por lo tanto no forman parte del estudio de las ofertas los cálculos realizados por los oferentes respecto a las leyes sociales. La normativa expuesta, forma parte de todos los pliegos que utiliza la IM respecto a obras a realizarse en la vía pública. En el caso de esta concesión no aplica y los criterios de evaluación de ofertas son los ya establecidos en el PCP.

Cabe señalar también que serán los adjudicatarios quienes deberán registrar las obras y hacerse cargo del pago de las leyes sociales. Asimismo, será el Adjudicatario quién deberá realizar los trámites necesarios para cumplir con el pago de las leyes sociales correspondientes.”

Consulta 3.1:

Entendemos que el nuevo artículo 12 del Pliego Particular de Condiciones no aplica para esta Licitación como aclarado en la respuesta 80 de la Intendencia publicada el 11 de febrero 2020.

Por lo tanto, entendemos que el proponente no tendrá que declarar en la propuesta los aportes patronales y obreros ni tampoco el monto de mano de obra imponible para cada rubro y la sumatoria total.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta 88.1:

Sí, es correcto vuestro entendimiento.

Consulta 3.2:

Entendemos que como aclarado en la respuesta 80 de la Intendencia, los criterios de evaluación de ofertas son los ya establecidos en el PCP, y no aplica lo dispuesto en el artículo 12 del nuevo Pliego Particular de Condiciones.

Entendemos también que será el adjudicatario quien deberá registrar las obras y hacerse cargo del pago de las leyes sociales.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta 88.2:

Sí, es correcto vuestro entendimiento.

Consutla 89:

Representante Técnico

En la **consulta 73** se pregunta por el **Representante Técnico** que de acuerdo con el Pliego Particular Art_7° y a la Memoria Técnica punto 1, debe ser un profesional Ingeniero o Arquitecto.

En la respuesta a esta consulta se responde por el **Técnico Responsable**, que no es lo mismo que el **Responsable Técnico**, generando una posible confusión.

Entendemos que el **Representante Técnico** debe ser un profesional Arquitecto o Ingeniero. ¿Es esto correcto?

Respuesta 89:

Sí, tal como lo expresa el Art.7 “...El Contratista designará en su oferta un Representante Técnico responsable de la empresa (Arquitecto o Ingeniero) y un técnico responsable de la operativa de la empresa”.

Cabe ratificar que la exigencia de contar con título habilitante de Arquitecto o Ingeniero cabe solamente para la figura del Representante Técnico.

Consulta 90:

Habiendo cotejado el nuevo Pliego con el suministrado el pasado mes de enero, vemos que la única diferencia material entre uno y otra radica en la corrección de las cantidades de refugios a ser suministrados o recuperados, que figuran en los artículos 1, 5 y 14 del Pliego, además de

otros ajustes menores, básicamente en materia de numeración de cláusulas.

Debido a lo anterior, el artículo 12 del Pliego, referente a mano de obra imponible, continúa figurando con idéntica redacción a la contenida en el Pliego anterior, a pesar de que con fecha 11 de febrero del corriente la Intendencia comunicó su respuesta a la consulta 80, por la cual señaló que para éste caso concreto:

- los adjudicatarios podrán realizar los trabajos por régimen de Industria y Comercio o por régimen de la Industria de la Construcción, en caso de corresponder, todo ello dependiendo del giro principal de la empresa que ejecutará los trabajos,
- por tratarse de una concesión pública en la cual no existe un precio / canon como contraprestación de la explotación publicitaria, tampoco existe una oferta económica que evaluar y por lo tanto no forman parte del estudio de las ofertas los cálculos realizados por los oferentes respecto a las leyes sociales, y,
- serán de cargo de los adjudicatarios el registro de las obras y el pago de las leyes sociales correspondientes.

De esta forma la Intendencia, a través de su respuesta a la consulta 80, hizo saber a los interesados que para el caso concreto las disposiciones del art. 12 del Pliego no resultan de aplicación. Sorprende entonces que al día siguiente de emitir dicha respuesta, en el nuevo Pliego se mantenga tal artículo con su redacción incambiada.

En consecuencia, por la presente consultamos a la Intendencia si se mantienen los criterios expuestos en su respuesta a la consulta 80, y en dicho caso, si debe desconsiderarse el art. 12 del Pliego en su totalidad, o, si por el contrario, debe entenderse que prevalece el art. 12, en cuyo caso sería la respuesta a la consulta 80 la que debería desconsiderarse.

Entendemos que, por tratarse de una respuesta muy reciente y además específica sobre el punto en cuestión, debería primar la respuesta a la consulta 80, pero siendo un tema trascendente desde el punto de vista

operativo y económico, solicitamos a la Intendencia un pronunciamiento expreso al respecto.

Respuesta 90:

Se ratifica la validez de la respuesta a la Consulta 80, donde se aclara sobre el punto en cuestión.